



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA.**

TEMA:

**“ESTUDIO DEL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE
FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL
CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SOBRE LA
OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO”**

AUTOR:

ALBERTO DAMIÁN ULLOA LARA

TUTOR

DR. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR

2020-2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **ALBERTO DAMIAN ULLOA LARA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en todo lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: "ESTUDIO DEL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.



Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo; **ALBERTO DAMIÁN ULLOA LARA**; egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma Libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ESTUDIO DEL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente:



Alberto Damián Ulloa Lara

AUTOR

ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA

20211803000P00468

Factura No. 001-004-000021492

ESCRITURA PÚBLICA DE: DECLARACIÓN JURAMENTADA.

OTORGADO POR: SR. ALBERTO DAMIAN ULLOA LARA

A FAVOR DE: SI MISMO

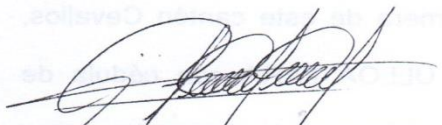
CUANTÍA: INDETERMINADA.

COPIAS: DI 2C

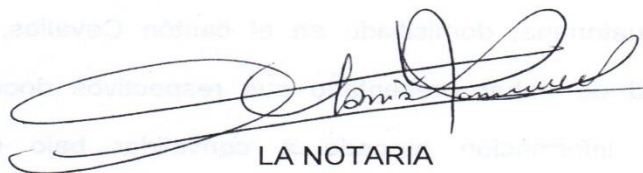
En el cantón Cevallos, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veintidós de junio del dos mil veintiuno. Ante mí, ABOGADA MONICA LANA VELEZ, Notaria Pública Primera de este cantón Cevallos, Comparece: El señor ALBERTO DAMIAN ULLOA LARA con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro cuatro nueve ocho tres siete cuatro (1804498374), quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, el compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Cevallos, legalmente capaz, en virtud de haber presentado sus respectivos documentos de identidad, cuya información procedo a convalidar bajo su expreso consentimiento con la consulta obligatoria en el Sistema Electrónico del Registro Civil, cuya impresión se agrega como habilitante, en forma libre y voluntaria, previo el juramento de ley y conocedor de la gravedad del mismo, por medio del presente instrumento público. DECLARO QUE: Previo a la obtención del título de abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de análisis de " ESTUDIO DEL CASO N°02333-2018-



00097, POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLIVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO" es de mi exclusiva responsabilidad .- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- El compareciente manifiesta que realiza el presente juramento de ley; conociendo la gravedad del mismo y para dar cumplimiento con expresas disposiciones legales.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, aquel lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.

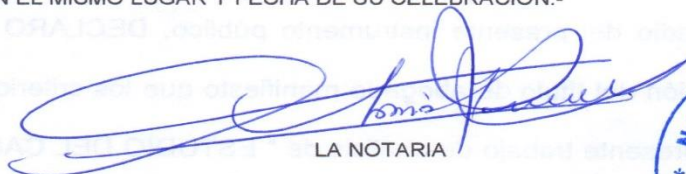


ALBERTO DAMIAN ULLOA LARA
C.C: 1804498374
Dirección: Calle El Mirador 2, cantón Cevallos
Teléfono: 0979031123
Correo electrónico: dami_lara06@hotmail.com



LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



LA NOTARIA

Mónica Lana Velep
ABOGADA
NOTARIA 1ra. CANTÓN CEVALLOS



AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial y sincera a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, que han venido impartiendo sus conocimientos a lo largo de esta formación académica, para de esta forma poder llegar a culminar mis estudios universitarios.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo investigativo a mi familia, en especial a mis padres y mi hijo, los cuales han sido el pilar fundamental dentro de mi vida y de mi formación académica, inculcándome siempre valores e impartiendo su sabiduría a mi persona para de esta manera poder llegar a cumplir todas mis metas.

Damián Ulloa Lara

TÍTULO

**“ESTUDIO DEL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE
FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN
CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL
FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”**

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	Error! Bookmark not defined.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	I
ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	III
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TÍTULO	VII
RESUMEN DEL CASO	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 Presentación del Caso	2
1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
CAPÍTULO II.....	4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	4
2.1 Antecedentes del Caso.....	4
2.2 Fundamentación Teórica del Caso	6
2.2.1 El Sistema Penal Ecuatoriano	6
2.2.2. La Fiscalía y el rol del Agente Fiscal	9
2.2.3 El principio de objetividad.....	12
2.2.4 Infracción Penal y Delito	16

2.2.5 El Procesado	18
2.2.6 El Femicidio.....	19
2.2.7 La Aprehensión.....	21
2.2.8 La Prisión Preventiva	22
2.2.9 Principio de Presunción de Inocencia	23
2.2.10 Tutela Judicial Efectiva y El Debido Proceso	26
2.2.11 Derecho a la Libertad	30
2.2.12 Principio de Legalidad.....	31
2.2.13 El auto de sobreseimiento	33
CAPÍTULO III	35
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	35
3.1 Redacción del Cuerpo de estudio de caso	35
3.2 Métodos de Investigación	46
3.2.1 Método lógico deductivo.....	46
3.2.2 Método deductivo directo.....	46
3.2.3 Método cualitativo	46
3.3 Tipos de Investigación	46
3.3.1 Investigación Histórica	46
3.3.2 Investigación Bibliográfica	46
3.3.3. Investigación Descriptiva	47
3.4 Técnicas de Investigación	47
3.4.1 Lectura Científica.....	47
3.4.2 Observación.....	47
3.5 Respuestas a las interrogantes planteadas	48
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	48
1) ¿En el presente caso de estudio se ha respetado y aplicado el principio de objetividad?	48

3) ¿Existe Responsabilidad Objetiva por parte del Estado, por violación de los derechos del Procesado?	49
4) ¿Existen derechos vulnerados a la persona a quien se le dicto Sobreseimiento?	49
5) ¿En el presente caso se puede hablar sobre el derecho a la Seguridad Jurídica y la Tutela Judicial imparcial y expedita?	50
CAPÍTULO IV	51
RESULTADOS	51
4.1 Resultados de la Investigación	51
4.2 Impacto de los resultados de la Investigación	51
CONCLUSIONES	52
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	57

RESUMEN DEL CASO

El presente proyecto de estudio de caso se va enfocar en analizar “EL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”.

La fundamentación jurídica y doctrinaria está relacionada al delito del Femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se establece una privación de libertad de 22 a 26 años como sanción a la persona que de muerte a una mujer por la misma razón de pertenecer al género femenino.

En el presente estudio de caso se contempla cuatro capítulos, el primero trata de analizar detalladamente el tipo penal del Femicidio tramitado en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar. En el segundo capítulo se contextualizará temas sobre el Delito, Detención, Debido Proceso, Principio de Inocencia, Prisión Preventiva, Principio de Objetividad, Derecho a la Libertad Personal, y el Nexo Causal, los cuales son temas que están relacionados entre sí que permitirán desarrollar el presente caso de estudio. El tercer capítulo abarca una relación del proceso penal el cual es objeto de estudio, donde también se responderán ciertas interrogantes planteadas. En el cuarto y último capítulo se recogerán los resultados de la investigación realizada con lo cual se podrán establecer conclusiones precisas de toda la actuación realizada por las partes procesales dentro del proceso 02333-2018-00097.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

CONDENAR: El tratadista, historiador y abogado Guillermo Cabanellas dentro de su obra titulada: “Diccionario Jurídico Elemental” emite el siguiente criterio en relación a la condena: “*Pronunciar el juez sentencia imponiendo al reo la pena correspondiente al delito o falta cometida (...)*” (CABANELLAS, 2006, pág. 66).

DELITO: El tratadista, historiador y abogado Guillermo Cabanellas dentro de su obra titulada: “Diccionario Jurídico Elemental” emite el siguiente criterio en relación al delito: “*Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa*” (CABANELLAS, 2006, pág. 93).

DETENCIÓN: El periodista y escritor Manuel Ossorio dentro de su obra titulada: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” emite el siguiente criterio en relación a la detención: “*Privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el juez*” (OSSORIO, 2000, pág. 325).

INDICIO: El periodista y escritor Manuel Ossorio dentro de su obra titulada: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” emite el siguiente criterio en relación al indicio: “*En el procedimiento criminal se llama indicios y también presunciones, las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito,*

pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados (...)”
(OSSORIO, 2000, pág. 488).

INOCENCIA: El tratadista, historiador y abogado Guillermo Cabanellas dentro de su obra titulada: “Diccionario Jurídico Elemental” emite el siguiente criterio en relación a la inocencia: “*Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido*”
(CABANELLAS, 2006, pág. 166).

PRISIÓN PREVENTIVA: El periodista y escritor Manuel Ossorio dentro de su obra titulada: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” emite el siguiente criterio en relación a la prisión preventiva: “*Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia (...)*” (OSSORIO, 2000, pág. 771).

INTRODUCCIÓN

La causa a investigarse dentro del presente estudio de caso tiene como fenómeno jurídico el cometimiento del delito tipificado en el Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el Femicidio; lo cual se lo relacionará con el principio de objetividad que tienen los fiscales como atribución propia a fin de investigar un delito.

Al momento que nos encontramos en un proceso penal, nuestra carta magna es muy clara en el Capítulo Octavo, referente a los Derechos de Protección, exactamente en su Artículo 76, en el que estipula que se debe asegurar el derecho al debido proceso el mismo que incluye garantías y principios, los mismos que deben ser aplicados durante todo el transcurso del proceso.

Actualmente dentro de la legislación ecuatoriana se promueve la justicia a través de un sistema acusatorio oral, en la cual la fase de investigación se encuentra bajo la dirección exclusiva del agente fiscal. Por ser su responsabilidad, debe promover todos los actos o diligencias tendientes a descubrir el delito, es decir recogiendo los llamados elementos de convicción, que serán luego convertidos en elementos probatorios; para que sean analizados durante la audiencia de juicio y con ello llegar a la plena convicción del juzgador para que dicte sentencia.

Es menester indicar que la objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes; ya que los agentes fiscales ejercen sus funciones en relación a las necesidades de la sociedad, es por ello que sus actuaciones van ligadas al debido proceso y a la seguridad jurídica a fin de velar por la correcta democratización de la actividad desarrollada a fin de que el sistema de justicia sea efectivo otorgando a cada quien lo que le corresponde.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

TEMA: “ESTUDIO DEL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”

CASO N°: 02333-2018-00097

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON CALUMA PROVINCIA DE BOLIVAR.

INSTRUCCIÓN FISCAL N°: 020601818050001

MATERIA: PENAL

LINEAS DE INVESTIGACION: CRIMINOLOGIA, CIENCIAS FORENSES Y SEGURIDAD CIUDADANA.

TIPO DE DELITO: FEMICIDIO art. 141 COIP

LUGAR: PROVINCIA DE BOLIVAR CANTON CALUMA

PROCESADOS: AVEROS GARCIA HOLGER DAVID, AVEROS GARCIA HOLGER ANIBAL

SENTENCIA: NO LLEGA A ESTAPA DE JUCIO/ SOBRESEIMIENTO

AÑO DE LA CAUSA: 2018

AÑO DEL ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2020-2021

1.1 Presentación del Caso

El presente estudio de caso tiene como finalidad determinar de forma técnica, jurídica y doctrinaria la objetividad de los agentes fiscales en el sistema penal acusatorio dentro de la legislación ecuatoriana.

El proceso judicial 02333-2018-00097 el cual es objeto de análisis, trata sobre un delito de Femicidio, el mismo que se encuentra tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal el cual ha sido tramitado y resuelto en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Caluma, Provincia de Bolívar.

Dentro del proceso judicial 02333-2018-00097 se llegará a determinar ciertas vulneraciones relacionadas al debido proceso y a la seguridad jurídica lo cual nace de la tutela judicial efectiva que el mismo Estado establece a fin de que todas las normas sean cumplidas a cabalidad para una correcta administración de justicia.

Es importante destacar que dentro de la legislación ecuatoriana se establece la presunción de inocencia a todo individuo, es por ello que es considerado como una garantía Constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo, sin tener prueba alguna. Con ello queda estipulado que el Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho inherente al ser humano ya que toda persona es inocente hasta que se haya demostrado lo contrario y para ello debe existir una sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente.

1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso

Objetivo General

- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre la objetividad del fiscal, dentro del caso número 02333-2018-00097 por el delito de Femicidio en la Unidad Multicompetente del cantón Caluma Provincia de Bolívar.

Objetivos Específicos

- Argumentar de forma jurídica y doctrinaria todo lo referente al tipo penal del Femicidio.
- Argumentar de forma jurídica y doctrinaria todo lo referente al principio de objetividad.
- Establecer las facultades otorgadas por el Estado a los agentes fiscales dentro de la legislación ecuatoriana.
- Determinar las consecuencias jurídicas por la falta de objetividad del fiscal en la investigación.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El proceso judicial objeto de estudio de caso tiene como fenómeno jurídico el cometimiento del delito tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el Femicidio, en la cual la referida norma establece lo siguiente:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”

(CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 25).

Partiendo de este concepto emitido por el Código Orgánico Integral Penal, se puede detallar una contextualización amplia en relación al proceso judicial número 02333-2018-00097 ya que se desarrolla bajo el tipo penal del Femicidio, donde la Fiscalía por tratarse de un delito de acción pública hace las investigaciones correspondientes de oficio a fin de llegar a determinar responsabilidad sobre el sujeto quien realizo el acto antijurídico.

2.1 Antecedentes del Caso

Según el parte policial presentado por el Sgos. Marlon Uriarte detalla que en el cantón Caluma provincia de Bolívar el 02 de mayo del 2018 a las 06h30 aproximadamente la señora Gladis Yadira Meléndrez Pico había salido de su domicilio acompañado de su hija menor de nombre Lizeth Tatiana Averos Meléndrez, con la intención de dejarla en la Unidad Educativa Caluma escuela a la cual su hija asistía a

recibir clases, para el efecto había tomado un bus de la cooperativa Caluma, desembarcándose a la altura de la Av. La Naranja y calle Héroes del Cenepa, sitio en donde les había recogido el ex conviviente y padre de la menor; el ciudadano Holger Aníbal Averos García, en su camioneta color rojo para trasladarles hasta la Unidad Educativa Caluma, sitio donde le había dejado a la menor de edad; última vez donde se había observado con vida a la señora Gladis Yadira Meléndrez Pico.

En el Recinto de Pita del cantón Caluma se encontró una persona de sexo femenino sin signos vitales, lo cual fue informado al ECU911, previo a ello asistió al lugar de los hechos el Sargento Marlon Uriarte, en el cual al revisar el hecho acontecido, encontró una cartera y dentro de ella documentos de la occisa y, inmediatamente se comunicó a la DINASED, que el cadáver que se encuentra en el lugar responde a los nombres de Gladis Yadira Meléndrez Pico, y que la muerte es posible que sea un presunto delito de femicidio.

La Fiscal de turno Ab. Janeth Tapia Torres, llega al lugar de los hechos para que así se lleve a cabo el levantamiento del cadáver por parte de los agentes de la DINASED, y por acto urgente dispone que se practique el reconocimiento exterior y la respectiva autopsia de la señora Gladis Yadira Meléndrez Pico, con la intervención del Doctor Cristóbal Córdova médico legista de la Fiscalía de Bolívar, además se llamó al jefe de la Unidad de Apoyo Criminalístico de Bolívar, con el fin que colaboren con la realización de las diligencias: como Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del lugar de los hechos, y Evidencias.

Con estos antecedentes la Fiscal de turno empezó la Investigación Previa bajo el número 020601818050001 el cual corresponde al expediente fiscal, con lo que inicia la investigación Pre Procesal.

2.2 Fundamentación Teórica del Caso

2.2.1 El Sistema Penal Ecuatoriano

Hoy en día el sistema penal acusatorio que rige en la legislación ecuatoriana ha tomado un cambio radical ya que se ha podido observar la efectiva lucha constante contra los diferentes tipos de delitos que se encuentran establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que toda actuación antijurídica sea castigada con una sanción o pena que va acorde al tipo de delito cometido.

Tomando en consideración el criterio emitido por el jurista italiano, Luigi Ferrajoli dentro de su obra titulada “Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal” se puede establecer que el sistema penal acusatorio que mantiene el Estado brinda a las partes procesales un juicio justo ya que se encuentran en igualdad de condiciones a fin de que sean escuchadas por un juzgador imparcial y puedan ser planteadas todas las pretensiones con lo cual se llegara a la plena convicción del juzgador el mismo que en base a su sana crítica después de haber tomado en consideración toda la prueba que hayan presentado las partes emitirá el correspondiente fallo o resolución. (FERRAJOLI, 2001).

El sistema procesal penal acusatorio establecido en la legislación ecuatoriana cuenta con varios principios que surgen a fin de garantizar el debido proceso, entre ellos tenemos el principio de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, mínima intervención penal, oportunidad, entre otros. A través de estos principios se busca la realización de la justicia en materia penal dentro de todo el territorio los cuales son de carácter obligatorio su cumplimiento. A continuación, se presenta una tabla donde constan varios de los principios mencionados con una descripción de lo cual tratan.

Con ello queda establecido que este sistema procesal penal actual trata de respetar todas y cada una de las garantías procesales básicas que van ligadas al cumplimiento de lo que establece la norma constitucional a fin de que no existe vulneración de derechos inherentes al ser humano.

El sistema penal ecuatoriano se rige a través de la oralidad que con la ayuda de diferentes principios como el de legalidad, celeridad, publicidad, concentración, inmediación, entre otros han permitido el normal desenvolvimiento de los derechos y garantías establecidos en las normas legales.

La tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica también forman parte del nuevo sistema penal donde los juzgadores deben ser imparciales dentro de cada proceso judicial a fin de que se obtenga una sentencia la misma que deberá ser cumplida en todas sus partes. Mediante el sistema judicial se debe resolver cualquier controversia, es por ello que el Estado brinda un acceso gratuito a la justicia para todas las personas a fin de poner punto final a un litigio donde cada una de las partes tendrá que probar su pretensión para que mediante sentencia se llegue a ejecutar lo que la autoridad competente haya decidido.

El sistema penal acusatorio a más de establecer la imparcialidad de los juzgadores, también hace mención a la objetividad de los agentes fiscales dentro de la tramitación de los procesos, todo ello está regulado a través de la normativa legal vigente a fin de que se concrete una correcta administración de justicia en todo el territorio.

Las partes procesales dentro del actual sistema penal tienen el derecho a ser escuchados en igual de condiciones de manera oportuna, con ello queda reconocido el derecho a la defensa que brinda el Estado.

Dentro del modelo de justicia establecido en la legislación ecuatoriana en base al sistema penal acusatorio oral se ha podido despachar las causas mucho más rápido, pero esto no es sinónimo de eficacia, ya que lo que se busca mediante el nuevo sistema es brindar una seguridad pública absoluta en la cual se esclarezcan los hechos y la persona que está siendo imputada de un delito cuente con todas las garantías básicas para un debido proceso.

Es importante destacar que la investigación de un delito dentro del sistema acusatorio penal está a cargo del agente fiscal quien deberá responsabilizarse por promover ciertos tipos de diligencias que permitan esclarecer los hechos y en base a los elementos de convicción encontrados se podrá presentar como prueba lícita ante el juzgador los cuales llegaran a establecer la convicción del juzgador al momento de emitir la sentencia.

Otro principio que está inmerso dentro del sistema penal acusatorio es el de contradicción ya que las partes procesales podrán cuestionar las argumentaciones y pretensiones planteadas entre ellos lo cual influye directamente en la decisión final que tomara el juzgador.

Gracias a este nuevo sistema penal acusatorio se ha logrado permitir a los agentes fiscales permitirles que asuman el rol de conductores de la investigación sobre un presunto delito a fin de que demuestren que un individuo se encuentra o no relacionado a la imputación que se le está haciendo responsable.

Como último punto es menester indicar que en el nuevo sistema penal también se habla mucho de la reparación integral de la víctima, donde toda conducta delictiva ejercida por un individuo a más de ser sancionada de acuerdo al tipo penal establecido

en la norma penal, se deberá brindar asistencia especializada hacia la víctima para su normal desarrollo en la vida cotidiana.

2.2.2. La Fiscalía y el rol del Agente Fiscal

Dentro de todo proceso penal el agente fiscal en base a sus actuaciones demostrara la verdad de las circunstancias y hechos en relación a la investigación realizada por su parte en la cual el propio Estado le establece una imparcialidad con las partes procesales para la correcta realización de la justicia.

El artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre la Fiscalía en la cual se menciona lo siguiente:

“La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 69).

Dentro del sistema penal acusatorio se encuentra establecido que la Fiscalía es el órgano del Estado que se encarga de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal hasta la finalización de ella, es así que los agentes fiscales al conocer de una denuncia deberán intervenir como parte procesal cuando se trata de delitos de acción pública a fin de representar a la sociedad ajustando su actuación a los diferentes principios fundamentales establecidos en la norma.

El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre la Fiscalía mencionando lo siguiente:

“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 104).

La norma constitucional habla de que la Fiscalía dirige la investigación, con ello se sobreentiende que el agente fiscal que conoce de la existencia de un delito deberá plantearse desde un principio objetivos propios de la idea de investigación que se va a realizar tomando en consideración el tipo penal del cual se trate a fin de recabar todos los elementos de convicción necesarios que permitan probar la existencia de tal actuación antijurídica y que el juzgador competente pueda conocer todos los hechos y circunstancias que vinculan al procesado.

De cada una de las denuncias que lleguen a la Fiscalía, los agentes fiscales están obligados a realizar un análisis detenido y minucioso de la misma a fin de llegar a determinar el tipo penal al cual corresponde y previo a ello si se llega a establecer

que va relacionado al ejercicio de la acción pública se debe dar inicio a la investigación que corresponda.

Según el abogado especialista en derecho penal, Christian Salas Beteta dentro de su obra titulada “La Eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú” determina que todo el proceso penal está regido en base a lo que establecen las normas legales de cada Estado en las cuales se incluyen principios de carácter obligatorio que garantizan las actuaciones de los entes públicos como es el del agente fiscal y del juzgador competente ya que estamos frente a un sistema penal acusatorio oral donde se debe respetar el debido proceso a fin de que la justicia sea considerado como un valor fundamental dentro del campo del derecho. (SALAS, 2011).

El agente fiscal dentro de la investigación previa tiene la potestad de pedir al juzgador competente que se dicten alguna de las medidas cautelares establecidas en la norma para ello se convocara a la audiencia de formulación de cargos donde el fiscal argumentara en derecho las razones y motivos por lo cual es necesario aplicar alguna de las medidas cautelares a fin de que el imputado no evada la justicia y esté presente en la respectiva audiencia de juicio.

El artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal da a conocer las atribuciones del fiscal, entre ellas es importante destacar lo que se menciona en el numeral 3 del referido artículo la misma que establece lo siguiente:

“Art.444.- (...) 3) Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 69).

Con ello queda estipulado que los agentes fiscales estarán siempre pendientes de dar el trámite respectivo a las investigaciones aplicando lo que establece la norma a fin de que no exista ninguna omisión sustancial que pueda perjudicar toda la investigación. Además de ello se necesita que el agente fiscal para poder formular cargos en contra de un individuo tenga las suficientes pruebas de cargo que hacen responsabilizar del cometimiento de un delito que se encuentra tipificado en la norma penal, caso contrario si no existen pruebas se deberá abstener del ejercicio de la acción penal.

Tomando en consideración el criterio emitido por el abogado ecuatoriano, Walter Guerrero Vivanco dentro de su obra titulada “Sistema Procesal Penal” se puede llegar a determinar que los agentes fiscales tienen que tener un gran alto de ética y moral en el ejercicio de sus funciones, ya que ellos representan a un órgano del Estado que trata de hallar la verdad en base al derecho de una justicia adecuado y objetiva donde no se permite la violación del debido proceso. (GUERRERO, 2002)

La vinculación de un individuo a un proceso penal está a cargo de fiscalía la cual debe encontrar prueba suficiente para poder llegar a formular cargos, caso contrario no se lo vincularía, además la persona imputada cuenta con el derecho a la defensa desde el inicio hasta la finalización del proceso a fin de que el profesional del derecho vele por los justos intereses de su defendido.

2.2.3 El principio de objetividad

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 hace mención a varios principios que forman parte del debido proceso penal, entre ellos se encuentra el

principio de objetividad amparado en el numeral 21 del mencionado artículo en la cual se establece lo siguiente:

“En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 7).

Este principio de objetividad el cual hace mención el Código Orgánico Integral Penal exige el respeto del agente fiscal en la persecución penal ya que todos los indicios que se lleguen a recolectar en la investigación deben ser mostrados a la autoridad competente ya sea que estos conlleven a declarar la culpabilidad o la inocencia del imputado.

El agente fiscal dentro de sus labores y atribuciones otorgadas por el órgano jurisdiccional debe mostrar todos los elementos que haya podido encontrar dentro de la respectiva investigación a la cual este a cargo ya que así se estaría perfeccionando el principio de objetividad donde todas las actuaciones de Fiscalía estén sujetas a la ley para un proceso justo.

Según el destacada abogado y jurista de nacionalidad alemana, Claus Roxin dentro de la obra titulada “Derecho Procesal Penal” en relación al principio de objetividad da a conocer que el agente fiscal tiene la obligación de recopilar la prueba de cargo y de descargo de forma rápida y eficaz sin que exista retardos injustificados que perjudiquen el proceso, es ahí donde el fiscal tendrá que abstenerse o culpar al

individuo imputado de acuerdo a los elementos de convicción recabados. (ROXIN, 2006).

El Estado obliga al agente fiscal dentro del sistema penal acusatorio a investigar todo lo que favorezca y desfavorezca al imputado y a las demás partes intervinientes del proceso con la finalidad de hallar la verdad para garantizar de esta manera todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en las normas, es por esta actuación ejercida a través del fiscal donde se desarrolla el principio de objetividad.

El principio de objetividad tiene una gran importancia en el campo del derecho ya que mediante él se aseguran los derechos y garantías estipulados en las normas en favor de las personas así sea en calidad de imputado lo cual va relacionado directamente con otros principios fundamentales como son el de inocencia y legalidad los mismos que fueron desarrollados en párrafos anteriores.

Según el jurista Arsenio Ore Guardia dentro de su obra titulada “Manual de Derecho Procesal Penal” establece que el principio de objetividad obliga al fiscal a actuar dependiendo de la información que este haya obtenido para vincular al imputado con un tipo de delito, es así que se establece que el agente fiscal debe ser objetivo a fin de cumplir con lo establecido en la norma en relación a sus deberes como protagonista de la investigación pre procesal y procesal penal. (ORE, 2011).

El agente fiscal dentro de la investigación correspondiente sobre un delito tiene como finalidad acreditar o no la participación de una persona, es decir que se tomara en cuenta elementos de cargo y elementos de descargo sobre el delito que se le esté imputando a un individuo, con ello queda garantizado que el sistema de justicia sea oportuno y efectivo.

Por todo lo descrito anteriormente se puede establecer que el principio de objetividad rige todas las actuaciones de la Fiscalía General del Estado la misma que es ejercida a través de diferentes agentes fiscales a fin de hallar la verdad de los hechos o circunstancias que constituyen el cometimiento de un delito.

Según el maestro en derecho especializado en ciencias penales, José Antonio Neyra Flores dentro de su obra titulada “Manual del Nuevo Proceso Penal” establece que el agente fiscal en base a la atribución específica de ser el promotor de la investigación penal deberá dar conocimiento de todas las pruebas obtenidas ya sea que ayude o perjudique al procesado a fin de actuar con lealtad y verdad procesal tal y cual como lo requiere el derecho para una correcta administración de justicia. (NEYRA, 2010).

El principio de objetividad se encuentra ligado a lo que se establece en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial en el cual se hace mención a la buena fe y a la lealtad procesal, la misma que establece lo siguiente:

“En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis (...)” (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015, pág. 10).

Tomando en consideración lo determinado en líneas anteriores por el COFJ se puede manifestar que todas las actuaciones de las partes procesales en cualquier fase

o etapa deberán guardar respeto en base a la verdad y a la lealtad procesal, es así que el agente fiscal encargado de la investigación se mostrara como un ente imparcial que solo mostrara al juzgador la verdad en base a las pruebas obtenidas para el correcto ejercicio del principio de objetividad.

Los elementos de convicción recabados en la investigación dirigida por el fiscal son esencial para el desarrollo de todo un proceso ya que mediante ello se podrá contar con elementos de cargo o de descargo referente a la persona que está siendo imputada sobre un delito el cual se encuentra tipificado en la norma penal, es ahí donde nace aquella objetividad de todo agente fiscal ya que con ello emitirá su dictamen en base al criterio profesional que más apegado a la ley se encuentre.

La norma penal es muy clara en relación al principio de objetividad ya que brinda una protección especializada a todos los individuos contra cualquier tipo de abuso de los entes públicos, ya que su actuar deberá regirse conforme las reglas y procedimientos que se establecen en la normativa legal donde el sistema de oralidad debe estar presente y más aún en la audiencia de juzgamiento donde en base a la prueba se lograra determinar la materialidad y responsabilidad de una persona.

Si el fiscal no logra recabar indicios suficientes que vinculen a una persona con un delito es imposible que se siga presumiendo de una supuesta responsabilidad penal ya que se iría contra el principio de objetividad y a la vez afectaría el principio de presunción de inocencia.

2.2.4 Infracción Penal y Delito

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal determina lo que es una infracción penal, detallando lo siguiente:

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 10).

Tomando en consideración la definición dada por el COIP, en relación a la infracción penal, se puede llegar a establecer que dicha conducta ejercida por el individuo puede ser realizada en base a una acción u omisión de lo que se establece dentro de la normativa legal, lo cual puede adecuarse a una conducta que va en contra del derecho y por ende merece ser sancionada acorde al tipo penal tipificado.

El tratadista, historiador y abogado Guillermo Cabanellas dentro de su obra titulada: *“Diccionario Jurídico Elemental”* emite el siguiente criterio en relación a la infracción:

“Transgresión, quebramiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado” (CABANELLAS, 2006, pág. 165).

De la definición brindada por Guillermo Cabanellas, se puede manifestar que la infracción penal está relacionada con el incumplimiento de lo que establece la norma legal ya que la actuación del ser humano se encuentra regulada a través de los cuerpos legales normativos para que exista una convivencia pacífica entre todos los individuos.

El artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre la clasificación de las infracciones en la que se detalla lo siguiente:

“Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones. Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días (...)” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 10).

El delito se encuentra relacionado a la acción que ejerce un individuo, la misma que va en contra de lo establecido en la ley, es por ello que se considera como una infracción penal la cual debe ser sancionada con una pena acorde al tipo penal que siempre será mayor a 30 días por así estar determinado en el COIP; caso contrario solo sería considerado como una contravención.

Según Jorge Machicado dentro de su obra titulada “Concepto de Delito” emite el siguiente criterio:

“El delito siempre fue una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad” (MACHICADO, 2010, pág. 2).

Tomando en consideración el criterio emitido por Jorge Machicado podemos establecer que el delito está relacionado a la conducta del individuo ya que muchas actuaciones son prohibidas por la norma en razón de un tipo de argumento ético que la sociedad no permite, es por ello que se establece sanciones a fin de regular la conducta.

Es menester indicar que el delito es aquella circunstancia en la cual un individuo ha cometido una acción que no va acorde a lo establecido en la norma penal, por ello se configura como una acción típica, antijurídica y culpable la cual debe ser sancionada por medio del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.5 El Procesado

El término jurídico de “procesado” hace referencia a una persona o individuo sobre el cual se ha iniciado una instrucción fiscal debido a que se han recabado

suficientes elementos de convicción que permiten al agente fiscal determinar que ha participado dicho individuo en un delito el mismo que se encuentra tipificado en la norma penal por ello se ha establecido formular cargos.

El tratadista, historiador y abogado Guillermo Cabanellas dentro de su obra titulada: “Diccionario Jurídico Elemental” emite el siguiente criterio:

“Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él (...)”
(CABANELLAS, 2006, pág. 258).

Tomando en consideración el criterio emitido por el abogado Guillermo Cabanellas se puede llegar a establecer que el término de procesado hace referencia a un tipo de proceso penal donde a una persona se le imputa el cometimiento de un delito ya que se han encontrado suficientes pruebas y elementos de convicción en su contra.

Es menester indicar que la persona que se encuentre procesada aún cuenta con el derecho de presunción de inocencia que el mismo Estado otorga hasta que exista una sentencia condenatoria lo cual cambia completamente la situación jurídica de ese individuo.

2.2.6 El Femicidio

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el Femicidio con una pena que va desde los 22 hasta los 26 años la cual puede variar de acuerdo a las atenuantes y agravantes que el caso amerite, esta figura jurídica va relacionada al exceso de cualquier tipo de violencia que termine con la vida de la mujer por relaciones de poder las cuales son generadas por la cultura en general donde el hombre se ha

considerado siempre superior a la mujer, es por ello que la acción de quitarle la vida a una persona del sexo femenino va relacionada por su misma condición de género y es ahí donde se configura el tipo penal mencionado. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Las relaciones de poder a las cuales hace mención el COIP al hablar sobre el femicidio, van relacionadas a la época patriarcal donde el hombre era un sujeto con valor superior por pertenecer al género masculino, ya que la mujer solo pasaba en casa realizando quehaceres domésticos y se dedicaba exclusivamente al cuidado de la familia ya que no existía un espacio abierto donde la mujer podía desarrollar otro tipo de actividad debido a la desigualdad de oportunidades que iban relacionadas al poder.

El tipo penal del Femicidio fue adoptado por la legislación ecuatoriana en el año 2014 con el surgimiento del Código Orgánico Integral Penal, esto se dio gracias a la iniciativa de los legisladores que vieron la necesidad de implementar esta figura a fin de castigar este accionar ya que en otros países de América Latina desde hace varios años atrás ya se insertó el Femicidio dentro de sus normas penales.

El femicidio nace de aquella extrema violencia de género contra la mujer, y por dicha actuación es que se termina con la vida de su víctima, acabando con un bien preciado que tiene un valor incalculable ya que no existe reparación integral alguna con la cual se pueda recuperar la vida de una persona.

Prácticamente el femicidio es la última actuación ejercida por un individuo en relación a la Violencia de Género, la misma que durante varios años se ha venido observando en la sociedad debido a factores socioculturales donde el hombre ha agredido y humillado a la mujer sin tomar en consideración las consecuencias de sus actos.

2.2.7 La Aprehensión

Dentro de la legislación ecuatoriana el sistema procesal penal hace alusión a la aprehensión, termino jurídico el cual es utilizado para designar al acto por medio del cual un individuo es detenido debido a un posible delito el mismo que se encuentra tipificado y sancionado por la norma penal.

El artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre la aprehensión en la cual se menciona lo siguiente:

“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional (...)” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 85).

Con lo enunciado dentro del Código Orgánico Integral Penal, queda establecido que la aprehensión de un individuo se lleva a efecto cuando es sorprendido en delito flagrante de ejercicio público, y previo a ello debe ser entregado a la Policía Nacional los cuales seguirán con el procedimiento legal establecido en la norma.

La flagrancia responde a la situación jurídica en la cual una persona ha cometido un delito en presencia de una o más personas o a su vez cuando se revela o manifiesta de forma inmediata previo de la supuesta comisión por lo cual se podrá realizar una persecución ininterrumpida de hasta 24 horas para la aprehensión de dicho individuo.

Una vez que el sujeto sea aprehendido por la supuesta comisión de un delito, se llevara a efecto la respectiva audiencia oral ante el juzgador competente en la misma que se calificara la legalidad de dicha aprehensión. Es así que el agente fiscal de

considerar idóneo y necesario, formulara cargos y a su vez solicitara al juzgador las respectivas medidas cautelares y de protección.

Es preciso determinar que la aprehensión limita el derecho que tienen los individuos en relación a la libertad, lo cual se relaciona directamente con derechos y garantías básicas de carácter constitucional.

2.2.8 La Prisión Preventiva

El artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre la prisión preventiva en la cual se hace mención a lo siguiente:

“Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva (...)” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 86).

De la argumentación expresada en el COIP, se puede determinar que la prisión preventiva es una medida cautelar la cual es considerada por el juzgador bajo necesidad extrema para que un individuo en calidad de procesado comparezca ante la justicia y evitar su fuga.

La prisión preventiva limita la libertad ambulatoria del individuo por decisión de la autoridad competente, esto se da para evitar o prevenir de ciertas acciones que afecten directamente al proceso.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del Caso Tibi vs Ecuador en relación a la prisión preventiva señala lo siguiente:

“La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional” (CASO TIBI VS ECUADOR, 2004, pág. 106).

Con lo expresado dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, queda claro que existen otras medidas cautelares menos rigurosas que la prisión preventiva, es por ello que para que esta medida sea considerada por el juzgador debe haber un motivo excepcional para que sea aplicado al presunto infractor, se habla de presunción porque aún no existe sentencia alguna en relación al caso que se esté desarrollando.

El derecho a la libertad del cual gozan todas las personas puede ser despojado a través de la medida cautelar de la prisión preventiva a fin de que el presunto infractor comparezca al juicio llevado en su contra y se obtenga una sentencia en la cual podrá ser absuelto o condenado.

2.2.9 Principio de Presunción de Inocencia

Una de las argumentaciones básicas que se expresa dentro de la legislación ecuatoriana por ser un Estado constitucional de derechos y justicia es que todas las personas gozan del principio de inocencia.

El numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador al hablar sobre los derechos de protección hace referencia al principio de inocencia en la cual se establece lo siguiente:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 53).

La presunción de inocencia es considerada como una garantía de carácter constitucional ya que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, y para ello deberá existir una sentencia emitida de autoridad competente en donde se declare a un individuo como culpable de algún acto antijurídico el cual se encuentra tipificado en la norma.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 hace mención a varios principios que forman parte del derecho, estos principios surgen con la idea de brindar una garantía a las personas para un debido proceso, entre ellos se encuentra el principio de inocencia en la que se detalla lo siguiente:

“Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 6).

Gracias a la existencia del principio de inocencia toda persona a la cual se le atribuya un delito tendrá que ser demostrado mediante el procedimiento establecido por las normas en base al sistema penal acusatorio donde el individuo imputado tendrá la oportunidad de defenderse para así garantizar la realización de la justicia en todo el territorio.

Según el jurista Miguel Ángel Aguilar López dentro de su obra titulada “Presunción de Inocencia: Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio” emite el siguiente criterio:

“La presunción de inocencia, con ello, se consolidó como elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa que asiste al imputado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria determine su culpabilidad y la misma quede firme (...)” (AGUILAR, 2015, pág. 47).

En base al criterio emitido por el jurista Miguel Aguilar se puede establecer que la garantía que brinda el sistema judicial en razón de las personas al mantener como estado de inocente durante la tramitación del proceso judicial es un mecanismo idóneo, el cual cambia solo con la sentencia ya que ahí el juzgador competente declarara su culpabilidad o inocencia de ser el caso por la infracción penal de la cual se le haya imputado.

Mientras no exista una sentencia condenatoria, toda persona es inocente sea cual sea el delito que se le atribuya, solo así se podrá demostrar su grado de culpabilidad sobre la infracción penal que se le atribuya, por ello el juzgador competente evaluara toda la prueba presentada en juicio y a través de su sana crítica emitirá la correspondiente resolución.

El numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocida como Pacto de San José, hace mención a la inocencia de una persona determinando lo siguiente:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...)” (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1978).

El Ecuador al formar parte de los Estados que ratificaron el compromiso con lo establecido en este instrumento internacional de derechos humanos, tiene la obligación de respetar siempre la garantía de la presunción de inocencia a todo individuo para que tenga un juicio justo acorde a los parámetros establecidos por la norma.

El principio de inocencia surge con la idea de que solo cuando exista una sentencia condenatoria se pueda llegar a determinar la responsabilidad del imputado ya que se ha evacuado toda la prueba pertinente dentro de la audiencia de juicio y el juzgador ha quedado convencido de que se ha cometido una infracción penal.

Es menester hacer una relación del principio de inocencia con la prisión preventiva, ya que esta medida cautelar acaba por completo con la garantía de inocencia de una persona por el hecho de privarlo de su libertad ambulatoria a fin de que comparezca a juicio y así asegurar el cumplimiento de una pena si se llega a demostrar su culpabilidad.

2.2.10 Tutela Judicial Efectiva y El Debido Proceso

La tutela judicial efectiva aparece como un derecho del cual gozan todas las personas a fin de poder acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que se brinde una contestación bajo derecho sobre la pretensión que haya sido planteada para lo cual

la autoridad competente será un ente imparcial que velara por el cumplimiento de lo determinado en las normas jurídicas a fin de emitir una sentencia la misma que deberá ser ejecutada en todas sus partes para la correcta administración de justicia.

La tutela judicial efectiva está relacionada directamente con el acceso gratuito al sistema de justicia para que las partes procesales obtengan una respuesta a sus pretensiones en base a un proceso justo y equitativo donde los principios fundamentales enunciados en la carta magna y demás normas deberán ser cumplidos a cabalidad para que se configure un debido proceso donde se garantiza a las personas el derecho a defenderse en todas las etapas del proceso sin ningún tipo de dilaciones innecesarias.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de su parte textual pertinente hace mención a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, estableciendo lo siguiente:

“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 23).

Con lo entunicado dentro de la carta magna, se puede llegar a establecer que el Estado brinda la garantía de una tutela judicial efectiva a fin de que se cumpla con todo lo que se establece las normas para evitar vulneración de derechos y garantías básicas de las cuales gozan todas las personas ya que el sistema de justicia actual trata de dar a cada quien lo que le corresponde, es por ello que a través de la respectiva ejecución

de la sentencia emitida por autoridad competente se estaría cumpliendo con lo enunciado en la ley.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador habla sobre los derechos de protección en la cual se hace mención a lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión (...)” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 53).

La tutela judicial efectiva en el sistema actual de derechos y justicia el cual plantea el Estado ecuatoriano, aparece como una garantía esencial y fundamental brindada a toda la sociedad para que puedan acceder al sistema judicial y reclamar cualquier pretensión la misma que será conocida y resuelta por el juzgador competente en base a sus atribuciones que el mismo Estado le dota para administrar justicia.

Al hablar de la tutela judicial efectiva es importante destacar que este derecho también se encuentra establecida dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y, tratados internacionales ratificados por el Ecuador, entre ellos podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Según el abogado y académico Osvaldo Alfredo Gozaíni dentro de su obra titulada “Derecho Procesal Constitucional: El debido proceso” menciona lo siguiente:

“(...) El ejercicio del acceso a la justicia no es libre, ni discrecional, sino reglado; condicionado por la ley (...)” (GOZAÍNI, 2004, pág. 105).

Tomando en consideración el criterio emitido por el abogado Osvaldo Gozaíni, se puede llegar a determinar que el debido proceso está ligado a la tutela judicial efectiva ya que ambos tratan de garantizar que el sistema judicial sea efectivo en todas las etapas del proceso y ello se logra a través del cumplimiento de lo que se menciona en las normas legales.

Según Vanesa Aguirre Guzmán dentro de su artículo titulado “El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos” determina lo siguiente:

“En la perspectiva del efecto irradiante que le incumbe como derecho fundamental, la tutela judicial efectiva se proyecta también en la interpretación y aplicación de las normas por los tribunales”
(AGUIRRE, 2010, pág. 8).

Tomando en consideración el criterio emitido por Vanesa Aguirre, se puede llegar a establecer que el derecho que tienen las personas para acceder al sistema de justicia y por ende a un debido proceso, está asegurado bajo la protección del derecho a la tutela judicial efectiva ya que a través de este mecanismo se podrá regular un control judicial efectivo de las acciones del poder público a fin de que no se vulnere ningún derecho.

Se puede concluir manifestando que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar a las partes procesales un juicio justo y para ello el ente jugador tendrá que observar siempre lo determinado dentro de las normas legales.

2.2.11 Derecho a la Libertad

La libertad personal es un derecho inherente al ser humano es por ello que el Estado garantiza a los individuos su libertad a fin de hacer lo que se le plazca siempre y cuando su actuación no vaya en contra del derecho.

El artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente:

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”

(DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948, pág. 3).

Tomando en consideración lo descrito dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo individuo tiene garantizado el derecho a la libertad personal ya que nadie puede ser detenido arbitrariamente a menos de que exista una orden emitida por autoridad competente.

El numeral 1 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocida como Pacto de San José determina lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad

personal” (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1978, pág. 3).

Tanto la seguridad como la libertad personal son derechos que van ligados el uno con el otro, y más aun dentro de nuestro sistema legal ya que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia donde se le ha priorizado al ser humano dotándole de varios derechos.

2.2.12 Principio de Legalidad

A través del principio de legalidad se fomenta la convivencia pacífica entre los individuos ya que el poder público está regulado bajo lo que establecen las normas legales. Con ello queda establecido que este principio surge a fin de poner límite al poder absoluto ya que todo lo que se habla en derecho se encuentra regulado a través de la Constitución y las demás leyes existentes.

El numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente:

“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”
(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 53).

El sistema procesal de la legislación ecuatoriana esta investido por varios principios y entre ellos tenemos al principio de legalidad en la que el juzgador bajo sus atribuciones para impartir justicia debe estar siempre sujeto a lo que establece la norma legal, es por ello que se habla de que un delito debe estar tipificado en la norma para

poder ser sancionado caso contrario no se estaría cumpliendo lo que determina el mencionado principio.

Según el jurista español, Francisco Rubio Llorente dentro de su artículo de revista titulado “El principio de Legalidad” manifiesta lo siguiente:

“El principio de legalidad exige que sea la ley, no el reglamento, la fuente de las normas que imponen a los ciudadanos cualquier género de obligaciones y cargas (...)” (LLORENTE, 1993, pág. 24).

Tomando en consideración el criterio emitido por el jurista Francisco Llorente, se puede llegar a establecer que el principio de legalidad no hace mención a una ley específica sino a toda la normativa jurídica que forme parte de los diferentes cuerpos legales para que todo su contenido sea aplicado de forma efectiva.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 hace mención a varios principios que forman parte del debido proceso penal, entre ellos se encuentra el principio de legalidad que establece lo siguiente:

“No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 6).

El lema de que no hay delito ni pena sin ley previa es lo que trata el principio de legalidad, y esto surge con la idea de evitar el abuso de poder, la arbitrariedad y la inseguridad jurídica. Es así que mediante el principio de legalidad se busca garantizar el respeto absoluto del contenido de las diferentes normas legales.

2.2.13 El auto de sobreseimiento

El auto de sobreseimiento consciente en una resolución judicial que hace referencia al final de un proceso penal y esto se debe a varias circunstancias por las cuales no se ha logrado verificar la constitución de algún tipo de delito que se encuentra tipificado en la norma penal. El hecho de que no exista responsabilidad alguna sobre un individuo que se le imputo un delito a falta de pruebas hace que surja el auto de sobreseimiento para dar fin a ese proceso.

El artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia al sobreseimiento en la cual se determina lo siguiente:

“La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1) Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior. 2) Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no sean suficientes para presumir la existencia del delito o la participación de la persona procesada. 3) Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 99).

Tal y cual como lo establece la norma penal, el auto de sobreseimiento deberá ser manifestado en forma de auto emitido por una autoridad competente bajo los casos que se describen en líneas anteriores.

El tratadista, historiador y abogado Guillermo Cabanellas dentro de su obra titulada: “Diccionario Jurídico Elemental” emite el siguiente criterio en relación al sobreseimiento:

“Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. Cesación en el cumplimiento de una obligación; como el comerciante en sus pagos. Suspensión del sumario o del plenario en el procedimiento criminal. Terminación del carácter voluntario de la jurisdicción (...)” (CABANELLAS, 2006, pág. 296).

En base al criterio emitido por el tratadista Guillermo Cabanellas, se puede establecer que el sobreseimiento impide la continuación de un proceso judicial y termina concluyendo el mismo para ello debe existir un auto debidamente fundamentado y motivado por la autoridad competente.

El artículo 607 del Código Orgánico Integral Penal habla de los efectos del sobreseimiento en la cual se detalla lo siguiente:

“Con el sobreseimiento, la o el juzgador revocará toda medida cautelar y de protección, y en el caso de prisión preventiva, ordenará la inmediata libertad, sin perjuicio de que vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento es revocado. No se podrá iniciar una investigación penal por los mismo hechos” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 99).

Según lo establecido dentro del COIP, cuando se emita el auto de sobreseimiento, todas y cada una de las medidas cautelares y de protección quedaran sin efecto alguno a menos de que dicho auto sea revocado lo cual generaría que las medidas cautelares señaladas por la autoridad competente tengan valor y por ende deben seguir siendo cumplidas.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3. 1 Redacción del Cuerpo de estudio de caso

A fin de dar cumplimiento con los objetivos planteados dentro del presente análisis de estudio de caso, en este apartado, se hace una descripción detallada del proceso judicial número 02333-2018-00097 por el delito de Femicidio tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.

Según el parte policial presentado por el Sgos. Marlon Uriarte se detalla lo siguiente:

“(...) Por comunicación del sistema integrado de comunicación de la Policía Nacional del Ecuador ECU911, conjuntamente con el personal de Apoyo Criminalístico de Bolívar al mando del Sr. Sargento Segundo Oswaldo Terán y la abogada Janet Tapia Torres Fiscal de turno del cantón Caluma, nos trasladamos hasta el recinto Pita, cantón Caluma, específicamente en una finca de propiedad del señor Vega Aldaz Holger Arnulfo, C.C: 0200202943, sitio donde se procedió a realizar la diligencia de identificación y levantamiento de cadáver de quien en vida se llamó: Melendrez Pico Gladiz Yadira C.C.: 1206359497, de 28 años de edad, la misma que se encontraba tendida en el piso de tierra, con vegetación propia del lugar, en posición cubito dorsal, vistiendo un par de aretes metálicos, blusa color rosado, prenda íntima tipo brasier color café, pantalón tipo short jean color azul, prenda íntima tipo tanga color violeta, así mismo en su extremidad superior izquierda portaba 5 pulseras de

plástico multicolor; al realizar un examen visual externo del cadáver se pudo apreciar que presentaba tres heridas contuso contarte en la parte frontal del cráneo, dos estigmas ungueales en la parte anterior izquierda del cuello, dos heridas cortantes y una escoriación en la parte del tórax anterior tercio superior, un hematoma en la parte mamaria derecha, una herida cortante en la parte posterior del ante brazo izquierdo y varias escoriaciones, dos heridas cortantes en el pulgar e índice derecho, una herida cortante en la región abdominal izquierda, tres heridas punzo cortantes en el área pélvica, tres heridas cortantes en el muslo izquierdo, y varias escoriaciones producidas por arrastre a la altura del torso anterior, de la misma manera se pudo constatar que presentaba una cuerda plástica negra ligada alrededor de su cuello; con estos antecedentes la abogada Janet Tapia Torres Fiscal de turno ordenó que el cuerpo sea trasladado hasta la morgue del cementerio general del cantón Caluma, para que le practiquen la autopsia de ley. Una vez conocido del hecho perpetrado, inmediatamente, mediante la utilización de técnicas de recolección de información (entrevistas) se conoció que la hoy occisa a las 06H30 del día 02 de mayo del 2018 había salido de su domicilio en compañía de su hija menor de edad de nombres L.A.A.M; con la intención de dejarla en la Unidad Educativa Caluma, para el efecto había tomado un bus de la operadora caluma, desembarcándose a la altura de la Av. La Naranja y calle Héros del Cenepa, sitio donde les había recogido el ciudadano Averos García Holger Aníbal, ex conviviente de la víctima y padre

de la menor, en su camioneta color rojo para trasladarse hasta la unidad Educativa Caluma, sitio donde había dejado a su hija menor de edad, para luego continuar circulando en compañía de la hoy occisa, última vez que le habían observado con vida, ya que a las 10H00 aproximadamente del mismo día, el ciudadano Jaime Isidro Troya Abril, le había encontrado sin signos vitales, en la dirección detallada'' (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018, pág. 20).

Según lo descrito en el parte policial pertinente, se establece que mediante llamada telefónica se dio a conocer de la muerte de una persona y por ello la fiscal de turno se trasladó inmediatamente al lugar de los hechos para recabar toda la información necesaria y comenzar con la investigación bajo el número 020601818050001 por un presunto delito de Femicidio.

Entre las entrevistas realizadas por los Agentes de Policía consta la versión del señor Naranjo Elogio Belarmino el mismo que señalo lo siguiente:

“Es el caso señores agentes que el día de hoy 02 de mayo del 2018, a las 07H00 aproximadamente, me encontraba en la vía que conduce desde el cantón Caluma hasta el cantón Ricaurte, a la altura del ingreso a la propiedad del señor Vega Aldaz Holger Arnulfo, y desde el punto pude observar que ingreso caminando una ciudadana desconocida y luego de 30 minutos aproximadamente, observe que ingreso una camioneta con balde metálico color rojo, conducido por un ciudadano de tez trigueña y luego de unos 40 minutos aproximadamente salió nuevamente dicho vehículo pero

esta vez pude observar que el conductor salió acompañado con la ciudadana que ingreso anteriormente y se fue con dirección a Caluma” (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018, pág. 22).

Otra de las entrevistas realizadas por los agentes de la Policía Nacional, consta la versión del señor Vásquez Villacrés Alfredo Falconi el mismo que era cuñado de la occisa, el cual menciono lo siguiente:

“Es el caso señor agente que mi cuñada hoy occisa me conto que le había presentado una demanda de alimentos a su ex conviviente de nombres Averos García Holger Aníbal y que este a su vez le había amenazado de muerte” (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018, pág. 22).

Con estas entrevistas realizadas en el lugar de los hechos se presume que se ha cometido un delito relacionado con el tipo penal del Femicidio por lo cual fiscalía actúa de forma inmediata y llama a rendir versión al señor Julio José Jiménez Rumiguano quien mantenía una relación amorosa con la occisa; la versión de su hermana la señora Norma Alexandra Melendres Pico, la versión de Holger David Averos García quien sería el presunto cómplice de su hermano que le atribuían el delito de femicidio.

Según parte policial suscrito por los sargentos Luis Rodolfo Inga Guamán y Lenin Santiago Miranda Pérez de fecha 02 de mayo del 2018 dan a conocer lo siguiente:

“Ponemos en su conocimiento Mi Mayor, que colaborando con el personal de la DINASEP de esta ciudad, quienes mediante llamada telefónica le habían manifestado se ubique el vehículo camioneta Chevrolet, color rojo de placas GCN-0151 y al ciudadano Holger Aníbal Averos García, ya que momentos antes se habría producido un presunto femicidio de la ciudadana Gladys Yadira Melendrez Pico, hecho suscitado el día de hoy en el cantón Caluma; por lo que conjuntamente con su persona nos trasladamos hasta la Parroquia Santa Fe, al sector San Vicente de Tres Cruces, a los exteriores del domicilio de la señora María Bélgica García Chicaiza, donde se pudo observar la presencia del ciudadano de nombres Holger David Averos García, de 32 años de edad, domiciliado en el mismo sector, con teléfono número 0981099115, junto al vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color rojo, de placas GCN-0151, el cual al realizar una visualización superficial del interior del mencionado automotor, es decir en el espaldar del asiento, se puede apreciar maculaciones de color marrón (presumiblemente sangre) con estos antecedentes se procedió a la retención del mencionado automotor, siendo trasladado hasta los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de esta ciudad, donde queda debidamente ingresado; en cuanto al ciudadano Holger David Averos García se coordinó con el personal de la DINASEP- Bolívar para que realicen las respectivas entrevistas y continúen con las diligencias investigativas” (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018, pág. 121).

Con fecha 03 de mayo del año 2018 a las 15H13 la agente fiscal de violencia de género Janneth Tapia Torres dentro de la investigación previa número 020601818050001 relacionada al presunto delito de femicidio pide autorización al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Caluma para que conceda la detención del ciudadano Holger Aníbal Averos García para fines investigativos por un tiempo de 24 horas ya que se presume su participación como autor del delito de femicidio.

Con la misma fecha de 03 de mayo del 2018 a las 15H25 la agente fiscal Janneth Tapia Torres solicita al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Caluma se convoque a la audiencia pública de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra de Holger David Averos García ya que los elementos de convicción hacen presumir la participación del ciudadano antes mencionado como cómplice del delito de femicidio. En la respectiva audiencia el juzgador establece dar por iniciando la instrucción fiscal por el presunto delito tipificado en el art. 141 del COIP en grado de cómplice, estableciéndose el plazo de duración de la instrucción fiscal de 30 días, a petición de Fiscalía se dictó la medida cautelar de carácter personal (prisión preventiva) para el señor Holger David Averos García, por cuanto no se ha justificado por parte del procesado que tenga arraigos suficientes que garanticen su comparecencia, en la misma audiencia el abogado del procesado apela la prisión preventiva a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar.

Con fecha 15 de mayo del año 2018 el psicólogo clínico señor Mauricio Guachilema realiza la valoración psicológica al señor Holger David Averos García en la cual se llega a determinar lo siguiente:

“Holger David Averos García se presentó con un desarrollo psicosocial y evolutivo dentro de los parámetros aceptables. En el análisis posterior a peritaje se determina que el evaluado presenta 1) inmadurez emocional 2) atribución externa 3) carencia de un vínculo afectivo fuerte hacia su figura paterna 4) rasgos de una personalidad inestable emocional 5) actitudes sociales y comportamentales pasivo-agresivas. Al momento de la evaluación luce desorientado en tiempo, con lenguaje fluido, con memoria conserva, en sus sensopercepciones: sin alteración aparente, en lo que respecta a su área afectiva mostro: ira, resentimiento, labilidad emocional” (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018, pág. 463).

Con fecha 15 de mayo del año 2018 los peritos en inspección ocular técnica Edwin Xavier Tipan y Cleber Eduardo Palma aplican luminol al vehículo de placas GCN-151 a fin de encontrar trazos o muestras de sangre de la víctima, esta diligencia es realizada por pedido de la Fiscalía de fecha 11 de mayo por un presunto delito de femicidio en la cual los peritos llegaron a evidenciar que efectivamente mediante el reactivo químico aplicado existían manchas de sangre en el interior.

Con fecha 16 de mayo del 2018 a las 12H56 la agente fiscal de violencia de género Janneth Tapia Torres solicita las respectivas medidas de protección en favor de la señora Norma Alexandra Melendres Pico (hermana de la occisa) y de los menores L.T.A.M y J.P.A.M (hijos de occisa).

Con fecha 18 de mayo del año 2018 se lleva a efecto el testimonio anticipado de la niña L.T.A.M (Hija de la occisa) quien estuvo con madre hasta antes de que se la encontrara sin vida en la cual detalla que en horas de la mañana había salido ella con la mamá a la escuela donde ella estudia y primero cogieron el bus Caluma el mismo que les dejó por las calle Héroes del Cenepa en donde se encontraba esperándolas su papá, de ahí me fueron a dejarla en la escuela y posteriormente se iban a comprarle los útiles que necesitaba para las clases, en el transcurso en que se transitaban a dejar en la escuela a la menor, el papá le gritaba a la mamá diciéndole que ya le deje al novio con el que esta y que si no le deja le iba a matar, que regrese con él para que así estén otra vez los cuatro juntos como familia.

Con fecha 28 de mayo del 2018 la agente fiscal Janneth Tapia Torres pide a la autoridad competente se sirva convocar a la audiencia de formulación de cargos en contra del señor Holger Aníbal Averos García ya que según los elementos de convicción recabados se presumiría responsabilidad penal en calidad de actor del presunto delito de femicidio.

Con fecha 31 de mayo del año 2018 la señora Norma Alexandra Melendres Pico acudió ante el juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Caluma a fin de reconocer el escrito de acusación particular el mismo que fue presentado con fecha 18 de mayo del 2018.

El 01 de junio del año 2018 se lleva a efecto la audiencia de vinculación a la instrucción en la cual se determina lo siguiente:

*“ESCUCHADA A LAS PARTES Y FISCALÍA A RESUELTO
DESISTIR DEL PEDIDO DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN
AL NO CONTARSE CON LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A*

LA PARTE SOSPECHOSA SE HA ACEPTA A LA MISMA AL NO EXISTIR VINCULACIÓN FISCALÍA CONTINUARA CON EL PROCESO SE CERRARA ESTA INVESTIGACIÓN EN EL PLAZO QUE QUEDA ESTA INSTRUCCIÓN EN CUANTO AL PEDIDO QUE SE OBTENGA COPIAS CERTIFICADAS HACER LEGAL LO SOLICITADO SE OBTENDRÁN ESTAS COPIAS CERTIFICADAS SE CONTINUARA EN OTRO EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE ESTA PERSONA QUEDA NOTIFICADO Y NO TENER QUE RESOLVER DAMOS POR TERMINADO LA AUDIENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura (...)” (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018).

El 07 de junio del 2018 se llevó a cabo en la ciudad de Guaranda la audiencia de apelación por parte del señor Holger David Averos García, referente a la prisión preventiva, ante Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar, en el cual el tribunal escucho tanto las alegaciones por parte de Fiscalía y del abogado del procesado, y después de un minucioso estudio se dictamino lo siguiente:

“EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN CALUMA, HA ORDENADO LA PRISIÓN PREVENTIVA DE HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ART. 534 DEL COIP EN SUS 4 NÚMEROS; AL NO EXISTIR LAS CONSIDERACIONES QUE ESTABLECE EL MENCIONADO ARTÍCULO DEL CITADO CÓDIGO NO TIENE BASE LEGAL LA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA; POR LO QUE, POR UNANIMIDAD, ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESUELVE: REVOCAR LA DECISIÓN TOMADA POR EL SEÑOR JUEZA QUO. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura (...)” (INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018).

El 19 de julio del 2018 se instala la audiencia con el Juez Multicompetente del cantón Caluma, en dicha diligencia se dicta Auto de Sobreseimiento a favor del señor Holger David Averos García, por no existir acusación por parte de Fiscalía en la cual el juzgador establece lo siguiente:

“(...) para la prosecución del proceso, es necesario que el Fiscal, acuse al o los acusados, determinando el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, en el hecho delictual, caso contrario, esto es, de abstenerse el fiscal de acusar, entonces no le queda otra alternativa al juzgador, que, por falta de acusación fiscal, dictar sentencia confirmatoria de inocencia... esta posibilidad, puede presentarse también en etapas anteriores a las de juicio...”. SEXTO. RESOLUCIÓN. - Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal, dictó AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor del Sr. HOLGER DAVID AVEROS GARCIA, con C.C. No. 0201549839, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, por no existir acusación Fiscal en cuanto se ha emitido dictamen abstentivo. De conformidad a lo

establecido en el artículo 607 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto al sobreseído Sr. HOLGER DAVID AVEROS GARCIA se le ha revocado la orden de prisión preventiva por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar el suscrito no se pronuncia sobre la medida cautelar de índole personal; sin embargo, revisado el expediente consta a fs. 116 auto de fecha 3 de mayo del 2018 con el cual se ordena la detención con fines investigativos del Sr. HOLGER ANIBAL AVEROS GARCIA con número de cédula 0200684553 y no existiendo proceso penal en su contra por lo expuesto en líneas precedentes y por haberse emitido boleta de orden de detención por 24 horas con fines investigativos constante a fs. 120 de fecha 03 de mayo del 2018 a las 19h54 con el número 2018-0127615.1-FI ordeno que sea revocada para cuyo efecto se deberá remitir atento oficio a la Policía Judicial de Bolívar haciéndoles conocer de esta resolución”
(INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 2018).

Con fecha 27 de julio del 2018 se sienta la respectiva razón dando a conocer que la resolución del juez se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

3.2 Métodos de Investigación

3.2.1 Método lógico deductivo

Se aplico este método ya que en el presente caso de estudio se vieron implicados varios principios fundamentales que rigen el derecho lo cual tiene un vínculo directo con la administración de justicia.

3.2.2 Método deductivo directo

Este método fue utilizado a fin de llegar a comprender el caso objeto de análisis ya que se necesita de un amplio razonamiento formal a fin de poder llegar a establecer conclusiones relativas a los objetivos planteados.

3.2.3 Método cualitativo

Fue utilizado este método para poder entender el fenómeno del estudio de caso que trata sobre la objetividad del fiscal dentro de sus actuaciones a fin de generar credibilidad y confianza en la investigación.

3.3 Tipos de Investigación

3.3.1 Investigación Histórica

Esta investigación fue utilizada en el presente estudio de caso signado con el número 02333-2018-00097 a fin de analizar todo aquello que fue en tiempo pasado, es decir se tomó en consideración hechos suscitados con anterioridad.

3.3.2 Investigación Bibliográfica

Para poder desarrollar de mejor manera el estudio de caso, se hizo uso de este tipo de investigación en el cual interviene el uso adecuado de libros, revistas, informes, resultados de anteriores investigaciones, para de esta manera poder llegar a una mejor conclusión del mismo.

3.3.3. Investigación Descriptiva

De igual forma para la realización del presente estudio de caso se utilizó este tipo de investigación que se basa en una descripción, estudio o análisis de las situaciones que las personas están atravesando en el presente caso en relación al delito de Femicidio por el cual se inició este proceso judicial signado con el número 02333-2018-00097.

3.4 Técnicas de Investigación

3.4.1 Lectura Científica

Dicha técnica de investigación la usé dentro de mi estudio de caso a fin de realizar un análisis lógico jurídico y a su vez comparativo entre libros e instrumentos, los cuales sirvieron de gran ayuda para poder llegar a obtener los resultados esperados ya que en la misma al poder hacer una comparación de entre la doctrina, códigos, y demás sustento obtuve un mejor resultado en cuanto a los objetivos planteados dentro de mi investigación.

3.4.2 Observación

La observación de igual forma estuvo inmersa dentro de mi estudio de caso signado con el número 02333-2018-00097 ya que observare de manera detallada y con mucho cuidado como se fue desarrollando los hechos y circunstancias dentro de la presente causa lo cual fue desarrollado en párrafos anteriores y con ello se pudo precisar si en alguna de sus etapas existieron falencias o inobservancias las mismas que servirán de sustento para poder llegar a una mejor conclusión de la investigación.

3.5 Respuestas a las interrogantes planteadas

Dentro de este apartado se resolverá las preguntas de investigación las cuales fueron planteadas en relación a los hechos de la causa judicial número 02333-2018-00097, que tiene que ver con el tipo penal del Femicidio y la actuación del fiscal dentro del actual sistema penal acusatorio.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1) ¿En el presente caso de estudio se ha respetado y aplicado el principio de objetividad?

En relación al principio de objetividad dentro de la investigación se puede llegar a determinar que no se aplicó correctamente ya que el mismo COIP establece que el agente fiscal investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan y por ello se evidencia la falta de objetividad de Fiscalía lo cual genera además la vulneración de derechos fundamentales establecidos en la norma.

2) ¿En el presente caso de estudio se ha respetado el debido proceso como un derecho constitucional?

A través de la tutela judicial efectiva se garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica, es así que se puede llegar a establecer que en la presente causa objeto de análisis existió vulneración al debido proceso ya que existieron irregularidades desde un comienzo de la investigación donde fiscalía formulo cargos y dicto prisión preventiva sin tener elementos de convicción suficientes para vincular

al ciudadano Holger David Averos García como presunto cómplice del delito de Femicidio.

3) ¿Existe Responsabilidad Objetiva por parte del Estado, por violación de los derechos del Procesado?

El Ecuador se ha declarado como un Estado constitucional de derechos y justicia desde la promulgación de la carta magna en el año 2008, es así que se ha priorizado al ser humano, donde el sistema penal acusatorio debe regirse conforme a las reglas establecidas en la norma penal, al existir violación de derechos sobre el procesado también se habla de una responsabilidad directa por parte del Estado.

4) ¿Existen derechos vulnerados a la persona a quien se le dictó Sobreseimiento?

Obviamente existen derechos vulnerados sobre la persona contra quien se dictó sobreseimiento porque desde un principio Fiscalía en la investigación que realizaba solo se centró en obtener pruebas de cargo a fin de vincular a esa persona a un proceso penal por un presunto delito de femicidio en calidad de cómplice, lo cual nunca se llegó a comprobar ya que no existe ningún nexo ni prueba que haya determinado responsabilidad alguna. Por ello al no haber respuesta del fiscal dentro de toda la etapa de instrucción fiscal se dictó el auto de sobreseimiento.

5) ¿En el presente caso se puede hablar sobre el derecho a la Seguridad Jurídica y la Tutela Judicial imparcial y expedita?

La tutela judicial va relacionada directamente al debido proceso y la seguridad jurídica, es así que efectivamente se puede hablar de estas garantías y derechos fundamentales que se mencionan dentro del sistema legal ecuatoriano ya que lo que se busca es una convivencia pacífica entre los habitantes donde todo persona pueda acceder al sistema judicial a fin de plantear sus pretensiones y que estas sean resultas por un juez competente el cual será imparcial a fin de emitir la correspondiente resolución en base a su sana crítica la cual deberá ser cumplida en todas sus partes bajo el desarrollo de un debido proceso donde se tome en consideración las normas y procedimientos establecidos en la normativa legal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la Investigación

En el presente estudio de caso dentro del proceso judicial signado con el número 02333-2018-00097, se ha realizado un análisis jurídico en relación a la objetividad que debe tener el Fiscal dentro del actual sistema penal acusatorio. La Fiscalía ejerce sus atribuciones y funciones bajo lo establecido en la normativa legal, donde se lo puede percibir como un órgano persecutor de toda infracción penal, pero eso debe ocurrir cuando se tenga suficientes elementos probatorios que ayuden a realzar la acusación contra una persona, ya que sin ellos no existiría responsabilidad alguna.

Los agentes ficales son los encargados de velar por el cumplimiento de la norma penal a fin de garantizar una buena gestión de sus actuaciones frente a toda la sociedad lo cual se relaciona directamente con garantías, derechos y principios que se establecen en la carta magna del Estado ecuatoriano a fin de que todo proceso cuente con eficacia, eficiencia y equidad.

4.2 Impacto de los resultados de la Investigación

Dentro de los impactos de los resultados en el caso de estudio y después de analizarlo minuciosamente podemos decir que absolutamente todos los operadores de justicia deben sobreponer de manera parcial las garantías que se ven consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que velan por que exista un adecuado derecho al debido proceso, para que de esta manera no se vean violentados los derechos de las parten procesales dentro de un proceso penal.

CONCLUSIONES

Las conclusiones que resultan del presente trabajo titulado: “ESTUDIO DEL CASO N 02333-2018-00097, POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SOBRE LA OBJETIVIDAD DEL FISCAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”; son las que a continuación se detallan:

- El sistema penal acusatorio debe brindar una efectividad notable dentro de las actuaciones realizadas por el órgano de la Fiscalía.
- Los agentes fiscales están en la obligación de reunir todos los elementos de convicción dentro de una investigación, los mismos que podrán ayudar o perjudicar al imputado.
- Gracias al actual sistema penal de justicia implantado en la legislación ecuatoriana se puede observar que el fiscal y el juzgador competente deben ser entes imparciales que solo buscan la verdad.
- La seguridad pública dentro del actual modelo de justicia penal establece que los administradores de justicia deben tener objetividad dentro de sus actuaciones.
- El sistema procesal penal se encuentra bajo el amparo de varios principios que son fundamentales para la realización de la justicia.
- A través del sistema judicial cualquier persona podrá acceder a la justicia y plantear sus pretensiones a fin de que sean conocidas por un juzgador competente.

- El derecho al debido proceso tiene vital importancia ya que va relacionado directamente a la administración de justicia en la cual se tiene que respetar lo establecido en la Constitución y demás leyes.

BIBLIOGRAFÍA

- ✚ AGUILAR, M. (2015). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. MEXICO.
- ✚ AGUIRRE, V. (2010). EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: UNA APROXIMACIÓN A SU APLICACIÓN POR LOS TRIBUNALES ECUATORIANOS. *FORO REVISTA DE DERECHO UASB*.
Obtenido de file:///C:/Users/JOSE/Downloads/387-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1492-1-10-20170119.pdf
- ✚ CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: EDITORIAL HELIASTA.
- ✚ CASO TIBI VS ECUADOR, SERIE C NO. 114 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 7 de SEPTIEMBRE de 2004).
- ✚ FERRAJOLI, L. (2001). *DERECHO Y RAZÓN: TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL*. MADRID - ESPAÑA: TROTTA S.A.
- ✚ GOZAÍNI, O. (2004). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: EL DEBIDO PROCESO*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: RUBINZAL - CULZONI.
- ✚ GUERRERO, W. (2002). *SISTEMA PROCESAL PENAL*. QUITO - ECUADOR: PODELUCO.
- ✚ INVESTIGACIÓN PREVIA NÚMERO 020601818050001, 020601818050001 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CALUMA 03 de MAYO de 2018).

- ✚ LLORENTE, F. (1993). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL*.
- ✚ MACHICADO, J. (2010). *CONCEPTO DE DELITO*. APUNTES JURÍDICOS.
- ✚ NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ NACIONAL, A. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. QUITO - ECUADOR.
- ✚ NACIONAL, A. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. QUITO - ECUADOR .
- ✚ NEYRA, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL*. LIMA - PERÚ: EDITORIAL IDEMSA.
- ✚ ORE, A. (2011). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA - PERÚ.
- ✚ OSSORIO, M. (2000). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: EDITORIAL HELIASTA.
- ✚ ROXIN, C. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: EDITORES DEL PUERTO SRL.
- ✚ SALAS, C. (2011). *LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ*. LIMA- PERÚ.

UNIDAS, A. G. (1948). *DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. PARÍS.

UNIDAS, A. G. (1978). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. SAN JOSÉ - COSTA RICA.

ANEXOS

Parte No: DNSCP115517784 Fecha y Hora de Impresión: 2018-05-03 03:51

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que encontrándonos de servicio como Dinased-Bolivar por comunicación del Sistema Integrado de Comunicación de la Policía Nacional del Ecuador ECU 911, conjuntamente con el personal de Apoyo Criminalístico de Bolívar al mando del Sr. Sargento Segundo Oswaldo Terán y la Abogada Janet Tapia Torres Fiscal de turno del cantón Caluma, nos trasladamos hasta el recinto Pita, cantón Caluma, provincia Bolivar, "específicamente" en una finca de propiedad del señor Vega Aldaz Holger Arnulfo, CC. 0200202943, sitio donde se procedió a realizar la diligencia de identificación y levantamiento de cadáver de quien en vida se llamó: Melendres Pico Gladiz Yadira CC. 1206359497, de 28 años de edad, la misma que se encontraba tendida en el piso de tierra, con vegetación propia del lugar, en posición decúbito dorsal, vistiendo un par de aretes metálicos, blusa color rosado, prenda íntima tipo brasier color café, pantalón tipo short jean color azul, prenda íntima tipo tanga color violeta, así mismo en su extremidad superior izquierda portaba 5 pulseras de plástico multicolor; al realizar un examen visual externo del cadáver se pudo apreciar que presentaba tres heridas contuso cortante en la parte frontal del cráneo, dos estigmas unguiales en la parte anterior izquierda del cuello, dos heridas cortantes y una escoriación en la parte del tórax anterior tercio superior, un hematoma en la parte mamaria derecha, una herida cortante en la parte posterior del ante brazo izquierdo y varias escoriaciones, dos heridas cortantes en el pulgar e índice derecho, una herida cortante en la región abdominal izquierda, tres heridas punzo cortante en la área pélvica, tres heridas cortantes en el muslo izquierdo, y varias escoriaciones producidas por arrastre a la altura del torso anterior, de la misma manera se pudo constatar que presentaba una cuerda plástica color negra ligada alrededor de su cuello; con este antecedente la Abogada Janet Tapia Torres Fiscal de Turno, ordenó que el cuerpo se ha trasladado hasta la morgue del Cementerio General del cantón Caluma, para que le practiquen la Autopsia de ley. Una vez conocido del hecho perpetrado; inmediatamente, mediante la utilización de Técnicas de Recolección de Información, (entrevistas) se conoció que la hoy occisa a las 06h30 del día 02 de mayo del 2018, había salido de su domicilio en compañía de su hija menor de edad de nombres L. A. A. M., con la intención de dejarla en la Unidad Educativa Caluma, para el efecto había tomado un bus de la operadora Caluma, desembarcándose a la altura de la Av. La Naranja y calle Héroe del Cenepa, sitio donde les había recogido el ciudadano Averos García Holger Aníbal, ex conviviente de la víctima y padre de la menor, en su camioneta color rojo para trasladarles hasta la Unidad Educativa Caluma, sitio donde había dejado a su hija menor de edad, para luego continuar circulando en com

pañía de la hoy occisa, última vez que le habían observado con vida, ya que a las 10h00 aproximadamente del mismo día, el ciudadano Jaime Isidro Troya Abril, le había encontrado sin signos vitales, en la dirección antes detallada.

TRABAJOS REALIZADOS.-

Entrevistas:

En el lugar de la diligencia nos entrevistamos con el señor Naranjo Eulogio Belarmino, CC. 0200451144, de 64 años de edad, teléfono celular 086571010, domiciliado en el cantón Caluma, el mismo que manifestó lo siguiente: "es el caso señores agentes que el día de hoy 02 de mayo del 2018, a las 07h00 aproximadamente, me encontraba en la vía que conduce desde al cantón Caluma hasta el cantón Ricaurte, a la altura del ingreso a la propiedad del señor Vega Aldaz Holger Arnulfo, y desde el punto pude observar que ingreso caminando una ciudadana desconocida y luego de unos 30 minutos aproximadamente, observe que ingreso una camioneta con balde metálico color rojo, conducido por un ciudadano de tez trigueña y luego de unos 40 minutos aproximadamente salió nuevamente dicho vehículo pero esta vez pude observar que el conductor salió acompañado con la ciudadana que ingreso anteriormente y se fue con dirección a Caluma".

Con el ciudadano Vasconez Villacres Alfredo Falconi, C.C. 0201595055, teléfono celular 0993214692, domiciliado en el recinto San Antonio, cantón Caluma, provincia Bolívar, el mismo que se identificó como cuñado de la ahora occisa y manifestó lo siguiente: "es el caso señor agente que mi cuñada hoy occisa me conto que le había presentado una demanda de alimentos a su ex conviviente de nombres Averos García Holger Aníbal y que este a su vez le había amenazado de muerte".

Verificaciones.-

Conjuntamente con la señora Fiscal de Turno y personal de Criminalística se verificó en el domicilio de propiedad del ciudadano Averos García Holger Aníbal ubicado en la Av. La Naranja y Galo Miño, específicamente un cuarto destinado como dormitorio, sitio donde se encontró un arma de fuego tipo revolver de fabricación artesanal, la misma que fue fijada y levantada por personal de Criminalística Bolívar para posterior ser trasladada hasta el Centro de Acopio de la Policía Judicial de Bolívar con la respectiva cadena de custodia; de la misma manera se logró obtener el número de placa del vehículo donde presuntamente se movilizaba el ciudadano antes prescrito, el mismo que corresponde a los dígitos GCM-0805, y las características del mismo: vehículo tipo Camioneta, marca Chevrolet, modelo Luv, color rojo, año de fabricación 1987, N° de chasis 6194418, N° motor G200Z911598, en virtud de lo cual y por tratarse de un delito flagrante, se armó un operativo conjunto con todas las unidades policiales de la provincia Bolívar, logrando la ubicación de dicho vehículo, en el recinto San Vicente de las Tres Cruces, perteneciente a la Parroquia Santa Fe del Cantón Guaranda, en posición del ciudadano Averos García Holger David, CC. 0201549839, de 32 años de edad el mismo que se identificó como hijo del ciudadano Averos García Holger Aníbal, y no justificó la razón del porque tenía en su poder mencionado vehículo, por esta razón fue trasladado hasta la fiscalía del cantón Caluma ante la Ab. Janet Tapia Torres, Fiscal de turno, la misma que en presencia del Ab. Magno Solís, Defensor Público del cantón Caluma le receptó la versión libre, voluntaria y sin juramento y al término de la misma dispuso la detención del antes prescrito ciudadano para posterior resolver su situación jurídica ante la autoridad competente, en virtud de lo cual se procedió a leerle sus derechos constitucionales establecidos en el Art. 77, numerales 3 y 4, así mismo fue trasladado hasta el Sub Centro de Salud del cantón Caluma, donde el galeno de turno emitió el respectivo certificado médico, de tal forma fue ingresado a la sala de espera del UPC Caluma hasta la respectiva audiencia; de la misma manera el vehículo antes detallado fue ingresado a los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de Bolívar, donde personal de Apoyo Criminalística de Bolívar al realizar la Inspección Ocular Técnica a través de la técnica hisopados levanto varias maculas color marrón presuntamente sangre.

pañía de la hoy occisa, última vez que le habían observado con vida, ya que a las 10h00 aproximadamente del mismo día, el ciudadano Jaime Isidro Troya Abril, le había encontrado sin signos vitales, en la dirección antes detallada.

TRABAJOS REALIZADOS.-

Entrevistas:

En el lugar de la diligencia nos entrevistamos con el señor Naranjo Eulogio Belarmino, CC. 0200451144, de 64 años de edad, teléfono celular 086571010, domiciliado en el cantón Caluma, el mismo que manifestó lo siguiente: "es el caso señores agentes que el día de hoy 02 de mayo del 2018, a las 07h00 aproximadamente, me encontraba en la vía que conduce desde al cantón Caluma hasta el cantón Ricaurte, a la altura del ingreso a la propiedad del señor Vega Aldaz Holger Arnulfo, y desde el punto pude observar que ingreso caminando una ciudadana desconocida y luego de unos 30 minutos aproximadamente, observe que ingreso una camioneta con balde metálico color rojo, conducido por un ciudadano de tez trigueña y luego de unos 40 minutos aproximadamente salió nuevamente dicho vehículo pero esta vez pude observar que el conductor salió acompañado con la ciudadana que ingreso anteriormente y se fue con dirección a Caluma".

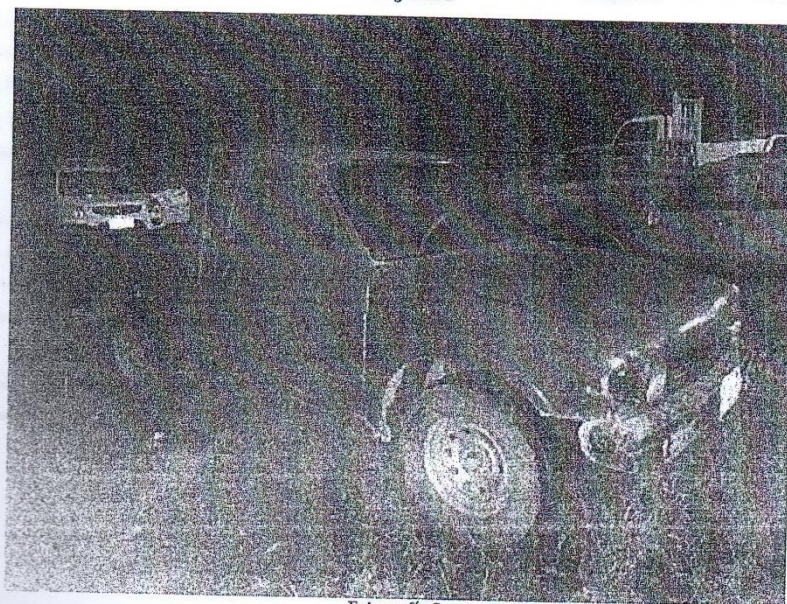
Con el ciudadano Vasconez Villacres Alfredo Falconi, C.C. 0201595055, teléfono celular 0993214692, domiciliado en el recinto San Antonio, cantón Caluma, provincia Bolivar, el mismo que se identificó como cuñado de la ahora occisa y manifestó lo siguiente: "es el caso señor agente que mi cuñada hoy occisa me conto que le había presentado una demanda de alimentos a su ex conviviente de nombres Averos García Holger Aníbal y que este a su vez le había amenazado de muerte".

Verificaciones.-

Conjuntamente con la señora Fiscal de Turno y personal de Criminalística se verificó en el domicilio de propiedad del ciudadano Averos García Holger Aníbal ubicado en la Av. La Naranja y Galo Miño, específicamente un cuarto destinado como dormitorio, sitio donde se encontró un arma de fuego tipo revolver de fabricación artesanal, la misma que fue fijada y levantada por personal de Criminalística Bolivar para posterior ser trasladada hasta el Centro de Acopio de la Policía Judicial de Bolivar con la respectiva cadena de custodia; de la misma manera se logró obtener el número de placa del vehículo donde presuntamente se movilizaba el ciudadano antes prescrito, el mismo que corresponde a los dígitos GCM-0805, y las características del mismo: vehículo tipo Camioneta, marca Chevrolet, modelo Luv, color rojo, año de fabricación 1987, N° de chasis 6194418, N° motor G200Z911598, en virtud de lo cual y por tratarse de un delito flagrante, se armó un operativo conjunto con todas las unidades policiales de la provincia Bolivar, logrando la ubicación de dicho vehículo, en el recinto San Vicente de las Tres Cruces, perteneciente a la Parroquia Santa Fe del Cantón Guaranda, en posición del ciudadano Averos García Holger David, CC. 0201549839, de 32 años de edad el mismo que se identificó como hijo del ciudadano Averos García Holger Aníbal, y no justificó la razón del porque tenía en su poder mencionado vehículo, por esta razón fue trasladado hasta la fiscalía del cantón Caluma ante la Ab. Janet Tapia Torres, Fiscal de turno, la misma que en presencia del Ab. Magno Solís, Defensor Público del cantón Caluma le receptó la versión libre, voluntaria y sin juramento y al término de la misma dispuso la detención del antes prescrito ciudadano para posterior resolver su situación jurídica ante la autoridad competente, en virtud de lo cual se procedió a leerle sus derechos constitucionales establecidos en el Art. 77, numerales 3 y 4, así mismo fue trasladado hasta el Sub Centro de Salud del cantón Caluma, donde el galeno de turno emitió el respectivo certificado médico, de tal forma fue ingresado a la sala de espera del UPC Caluma hasta la respectiva audiencia; de la misma manera el vehículo antes detallado fue ingresado a los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de Bolivar, donde personal de Apoyo Criminalística de Bolivar al realizar la Inspección Ocular Técnica a través de la técnica hisopados levanto varias maculas color marrón presuntamente sangre.



Fotografía 2



Fotografía 3

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL FALLECIDO(A) IDENTIFICADO(A)

2018
20

VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO DE JULIO JOSE JIMENEZ
RUMIGUANO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-

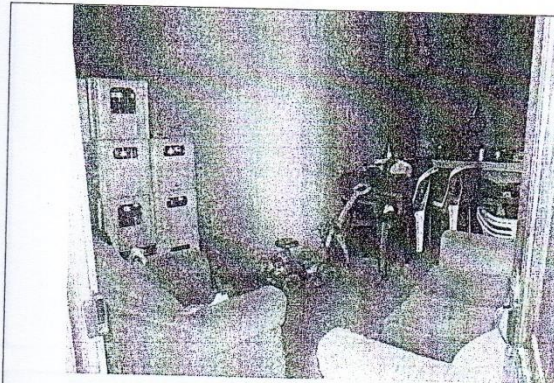
En el cantón Caluma, el día de hoy miércoles 02 de mayo del 2018, las 17H00, ante la Ab. Janneth Tapia Torres, Agente Fiscal del cantón Caluma y el Ab. Javier Jácome, Secretario, comparece JULIO JOSE JIMENEZ RUMIGUANO, portador de la cédula de ciudadanía 1203695596 ecuatoriano, de 42 años de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en el recinto Montecarlo Valle del Amor de la parroquia Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de los Ríos; con el objeto de rendir su versión, en torno al hecho que se investiga, manifestando lo siguiente: Tenía una relación sentimental con Gladys Yadira Melendrez Pico, de aproximadamente unos 28 años de edad pero no vivíamos juntos, antes ella tenía otro compromiso con señor que lo dicen el llantero cuyos nombres desconozco y vive en esta ciudad de Caluma en la Av. La Naranja a la salida a Ricaurte con quien había tenido dos hijos de nombres Paúl de aproximadamente unos diez años de edad, una niña Lizbeth de unos 13 años de edad aproximadamente, el día de hoy miércoles 02 de mayo de 2018 en horas de la mañana yo salí del domicilio de Gladys Yadira Melendrez Pico donde había pernoctado con ella, en el recinto Montecarlo de la parroquia Ricaurte, cantón Urdaneta provincia Los Ríos a las 05H00, me dirigí a mi casa en el recinto Montecarlo Valle del Amor de la parroquia Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de los Ríos, es decir ella vivía un poco más abajo de mi domicilio, con ella no tenía una relación muy estable, nos veíamos de vez en cuando, Gladys Yadira Melendrez Pico en horas de la noche me comentaba que iba a salir a Caluma con su hija Lizbeth de 13 años a dejarle en el colegio y no se más nada; luego de haber estado en casa de mis hijos me fui a mi trabajo en casa de Félix Arguello ubicada en el recinto Pita de este cantón Caluma donde llegue a las 06H30 aproximadamente, y comenzamos a trabajar rosando el monte toda la mañana en compañía de Vicente Fernando Jiménez Alvarado y el dueño del terreno Félix Arguello quien llegó al lugar entre las 08H30 aproximadamente, el como dueño no tiene hora fija, me retire del trabajo a las 10H30 luego de lo cual me fui a casa de mis hijos al Recinto Montecarlo Valle del Amor, donde me bañe y luego me aprestaba a irme donde mi pareja a eso de las 11H30 pero recibo una llamada telefónica de una vecina de nombres Magali Ríos del número 0994428430 a eso de las 14H05, en la que me decía vecino supo de un accidente en pita, yo respondí, como, luego me corto la llamada, yo me dirigí a Pita a ver qué es lo que pasaba, en el trayecto me encuentra un señor que desconozco sus nombres a quien le pregunte, por aquí dicen que habido un accidente, me respondió no se sabe nada, luego de lo Caluma regrese y vengo al Sub Centro de salud de Caluma, pregunte a una enfermera sobre algún accidente y no había nada, regreso otra vez y al llegar a Pita había bastante gente y pregunto quién es la accidentada y me dicen es la Yadira y un sobrino mío me

ENTREVISTA LIBRE Y VOLUNTARIA

LISBETH ALEXANDRA AVEROS MELENDRES

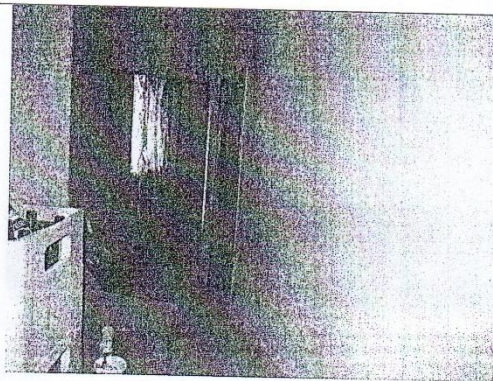
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- En el cantón Caluma, el día de hoy miércoles 02 de mayo del 2018, las 18H24, ante la Ab. Janneth Tapia Torres, Agente Fiscal del cantón Caluma y el Ab. Javier Jácome, Secretario, comparece Lisbeth Alexandra Averos Melendrez de 12 años de edad, ocupación estudiante, domicilio Montecarlos a la Parroquia Ricaurte cantón Urdaneta, de la Provincia de Los Ríos, en compañía de su tía como su tutora NORMA ALEXANDRA MELENDRES PICO, portadora de la cédula de ciudadanía 1205763764 ecuatoriana, de 32 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudadela Dolores Poveda de la parroquia San Luis de Pambil cantón Guaranda provincia Bolívar; Tel. 0983132222 no posee correo electrónico, con el objeto de rendir su versión, en torno al hecho que se investiga, manifestando lo siguiente: Yo Salí con mi mami de la casa a eso de las 06h30 nos subimos en el bus de la Cooperativa caluma nos quedamos en la parada de taxi ahí estaba mi papi Holger Aníbal Averos García esperándonos en la camioneta de color rojo el balde está dañado de la camioneta, le dijo a mi mami vamos a comprar los cuadernos por ahí por la parada de los taxis mas allá, de ahí me fueron a dejar al colegio mi papi y mi mami de ahí mi mami se iba a ir a la casa a cuidar a mi ñañito que estaba operado; cuando estábamos llegando al colegio mi mami me pregunto qué hora era y yo saque mi celular y vi que eran las 07h00 y mi papi me dijo que porque traigo mi teléfono y me quito y se fue llevando mi teléfono mi número es 0959169134 y de ahí se fueron mi papi y mi mami dejándome en el colegio, ese teléfono me compro mi papi y me dijo que era para que le avise si mi mami estaba durmiendo con otro hombre; mi papi me dijo que le iba a matar a Julio Jiménez, él es el novio de mi mama ahora, ayer me mandó un mensaje a eso de las 20h00 y me decía que Julio Jiménez iba a dormir en la casa con mi mami dijo que le iba a matar a mi mami a Julio Jiménez y a mi hermanito Paul, él me había dicho que quería regresar con mi mama pero mi mama no quería porque cuando estaba con ella nunca nos daba nada, una vez llego a la casa le agarro y le empujo del cuello contra el cilindro del gas y le tenía con un cuchillo en el cuello ahí estaba una amiga de nombre Rosa Aguirre con sus hijos y le empujo a mi papi y soltó el cuchillo y mi mami salió corriendo pidiendo ayuda. Leída que le ha sido esta su entrevista se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con la fiscal y secretario que acredita lo actuado.

Cuenta y dos - 52 -



Fotografía N° 8.

Vista de conjunto
donde se observa
el interior del
inmueble.



Fotografía N° 9.

Vista de conjunto
donde se observan
el dormitorio al
costado lateral
izquierdo.



Fotografía N° 10.

Vista de conjunto
donde se observa
la puerta de acceso
al dormitorio.

C. en f.º general d.º

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

6. Alegatos

FISCALÍA DECIDE DAR INICIO LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL PROCESADO SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA CON CEDULA DE CIUDADANO 020154983-9, POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA COMO CÓMPLICE DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 141 DEL COIP. EN EL GRADO DE CÓMPLICE CONFORME EL ART. 43, LOS ELEMENTOS CON LOS QUE CUENTA FISCALÍA SON LOS SIGUIENTES, DE FS. 6 CONSTA EL ACTA DEL CADÁVER, DE FS. 9 CONSTA LA VERSIÓN DE NORMA ALEXANDRA MELENDRES PICO, DE FS. 10 CONSTA LA ENTREVISTA DE LA MENOR LISBETH AVEROS, DE FS. 11 A FS. 13 CONSTA EL INFORME DE AUTOPSIA, DE FS. 15 CONSTA LA VERSIÓN DEL SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA, DE FS. 17 A FS. 19 CONSTA EL ARTE POLICIAL, DE FS. 20 A FS. 29 CONSTA EL PARTE POLICIAL DE LA APREHENSIÓN DEL SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA, DE FS. 47 A FS. 88 CONSTA EL INFORME DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS, AMPARADA EN EL ART. 522 NUM. 6 DEL COIP Y ART. 534 DEL MISMO CUERPO LEGAL SOLICITO QUE SE DICTE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA POR EXISTIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN AL QUE HE JUSTIFICADO SOLICITO QUE CONTI RESOLUCIÓN SE NOTIFIQUE A LAS PARTES Y EL PLAZO DE INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 30 DÍAS EL PROCEDIMIENTO ES ORDINARIO. AB. PROCESADO,

EN LO QUE RESPECTA SOBRE LA FORMULACIÓN DE CARGOS NO TENGO NADA QUE NOS QUEDA CLARO LOS HECHOS FORMULADOS, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRISIÓN PREVENTIVA NO ESTOY DE ACUERDO QUE SE DICTE Y SE DICTE MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ART. 522 NUM. 1 Y 2 DEL COIP, PARA LA CUAL EN ESTE MOMENTO PRESENTO LOS ARRAIGOS UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA, UN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EN LA PÁGINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, UN CERTIFICADO DE LA PARROQUIA SANTA FE

7. Extracto de la resolución

UNA VEZ QUE HA ESCUCHADO A FISCALÍA Y AL PROCESADO, LA FISCALÍA HA DECIDO DAR INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA POR HABER ADECUADO LA CONDUCTA EN EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 141 DEL COIP, EN EL GRADO DE COMPETE CONFORME EL ART. 43 DEL COIP, EL PROCEDIMIENTO ES EL ORDINARIO, EL PLAZO DE INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 30 DÍAS, TAMBIÉN HA SOLICITADO PRISIÓN PREVENTIVA, PARA EL SUSCRITO JUEZ LA PARTE DE LA DEFENSA DEL SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA NO HA FUNDAMENTADO CON LOS ARRAIGOS NECESARIO, EN TALES CONSIDERACIONES EL SUSCRITO JUEZ ACOGE EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR HOLGER DAVID AVEROS GARCÍA QUIEN SERÁ TRASLADADO AL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE GUARANDA. TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LA SEÑORITA SECRETARIA ENCARGADA QUE CERTIFICA.

8. Razón

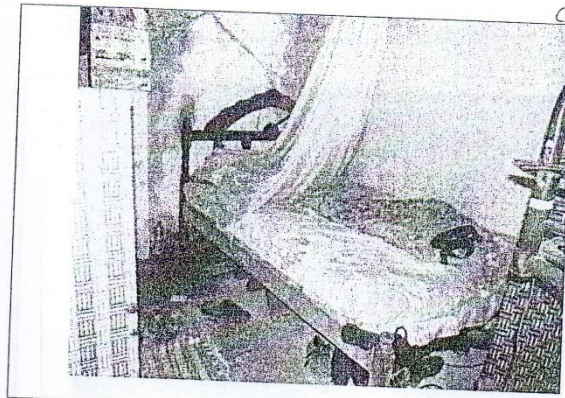
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALUMA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO/A

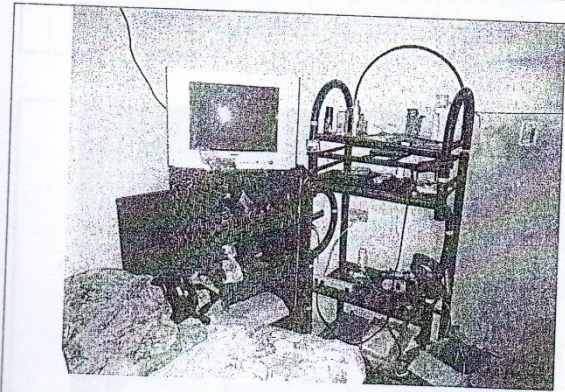
 SANABRIA NINFA SUSANA



Camioneta + fotos 53



Fotografía N° 11.
 Vista de conjunto
 donde se observa
 el interior del
 dormitorio.



Fotografía N° 12.
 Vista de conjunto
 donde se observa
 el interior del
 dormitorio.

ESCENA "C".

El lugar inspeccionado se describe como una escena "MOVIL - MODIFICADA", ya que en el interior de la cabina se observaban rastros de limpieza y manipulación por el efecto; el vehículo se encontraba bajo la custodia del encargado del patio de retención vehicular de la Policía Judicial de Bolívar, sin que esto afecte nuestra metodología de investigación, ubicada en el sector sur de la Provincia de Bolívar, Distrito Guaranda, Circuito Guaranda Sur, Sub-Circuito Guaranda Sur 1. (Ver plano de situación – Anexo N° 2).

Su entorno se encuentra habitado, presenta postes de luz y lámparas de iluminación nocturna, con escasa afluencia peatonal y vehicular al momento de la inspección.

MARCA	CHEVROLET
CLASE	CAMIONETA
TIPO	PICK UP
PLACAS ACTUALES	GCN-151
COLOR ACTUAL	ROJA
AÑO DE FABRICACION	1977
No. DE MOTOR	-----
No. DE CHASIS	-----

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) y la inversa:

- a) La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.
- b) La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle trasferido el lugar del hecho¹.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos.

El tratamiento de los materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierran un gran potencial, ya que sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo. El equipo de funcionarios previo a la colección de los hallazgos, programan un plan metodizado de búsqueda en atención a la naturaleza del hecho y las condiciones físicas del sitio, posterior interpretan los hallazgos, y surge el momento de proceder a la colección de los objetos.

Los indicios por su relación con el lugar de los hechos² se clasifican en:

- a) **Indicios determinados.**- Son aquellos que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento, y que guardan relación directa con el objeto o persona que los produce.
- b) **Indicios indeterminados.**- Son aquellos que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos.
- c) **Indicios asociativos.**- Son aquellos que corroboran y guardan relación directa con el hecho que se investiga.
- d) **Indicios no asociativos.**- Son aquellos que se localizan en el lugar de los hechos o del hallazgo, pero no están relacionados íntimamente con el caso que se investiga; es decir, están relacionados con el lugar y no con el hecho.

3. OPERACIONES REALIZADAS.

Siendo las 11h30, del día miércoles 02 de mayo de 2018, nos dirigimos al lugar de los hechos, constituyéndonos en el mismo a la 13h45, trasladándonos en el vehículo patrullero Kia Sportage Placas BEA-1057, quienes suscriben señores; Sargento Segundo de Policía Terán M. Oswaldo y Cabo Segundo de Policía Cleber Palma; lugar donde procedimos a practicar las siguientes diligencias:

3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS LUGARES DE LOS HECHOS.

Para una mayor ilustración del procedimiento tomado, los lugares de los hechos se divide en: Escenas "A", "B" y "C".

¹ MANUAL BUENAS PRÁCTICAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN, suscrito por la Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses "AICEF", de la cual la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador es miembro activo.

² MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, Edición N° 1, suscrito por la Subdirección Técnica Científica de la Policía Nacional del Ecuador.